REGLAMENTO (CE) Nº 1131/96 DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 1996

relativo al suministro de pastas alimenticias en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1930/90 [2], y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86 relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria [3] establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado, a determinados beneficiarios 1 250 toneladas de pastas alimenticias;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria [4], modificado por el Reglamento (CEE) nº 790/91 [5]; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de pastas alimenticias para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

Se presupone que el adjudicatario tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6.
(3) DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.
(4) DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.
(5) DO nº L 81 de 28. 3. 1991, p. 108.

ANEXO I

LOTES A y B

1. **Acciones nºs** (1): 924/95 (A); 925/95 (B)
2. **Programa:** 1995
3. **Beneficiario** (2): Solidaridad Internacional, Glorieta de Quevedo 7, 6-D, E-28015 Madrid [tel: (34 1) 593 11 13, fax: 448 44 69 / Oxfam Belgique, rue du Conseil 39 B-1050 Bruxelles; tel: (32 2) 512 99 90, fax: 511 89 19 (contact: J. M. Biquet)]
4. **Representante del beneficiario:** Croissant Rouge Sahraoui, 17 rue Ben M'Hidi Lardi, Oran [tel: (213-6) 39 64 24, fax: 33 10 65. Contact: Mr Nanni Yamma]
5. **Lugar o país de destino:** Argelia
6. **Producto que se moviliza:** Pastas alimentarias
7. **Características y calidad de la mercancía** (3) (6) (7):

   Véase DO nº C 114 de 29. 4. 1993, p. 1 (II C 1 a)
8. **Cantidad total toneladas:** 1 250
9. **Número de lotes:** 2 (lote A: 625 toneladas; lote B: 625 toneladas)
10. **Envasado y marcado** (5): véase DO nº C 34 de 6. 2. 1993, p. 3 [IIC 2a) y IIC 3]

    Lengua que se debe utilizar en la rotulación: francés
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega:** entrega puerto de desembarque — desembarcado
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** Oran
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** A: del 5 al 18. 8. 1996; B: del 12 al 25. 8. 1996
18. **Fecha límite para el suministro:** A: el 1. 9. 1996; B: el 8. 9. 1996
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** el 8. 7. 1996, a las 12 horas, (hora de Bruselas)
21. **En caso de segunda licitación:**
    a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 22. 7. 1996, a las 12 horas, (hora de Bruselas)
    b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: A: del 19. 8 al 1. 9. 1996: B: del 26. 8 al 8. 9. 1996
    c) fecha límite para el suministro: A: el 15. 9. 1996; B: el 22. 9. 1996
22. **Importe de la garantía de licitación:** 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** (1):

    Bureau de l'aide alimentaire
    Attn, Mr T. Vestergaard
    Bâtiment Loi 130, bureau 7/46
    Rue de la Loi/Wetstraat 200
    B-1049 Bruxelles/Brussel
    [Atención: nuevos números: télex: 25670 AGREC B; fax: (32 2) 296 70 03 / 296 70 04]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (4): restitución aplicable el 30. 6. 1996, establecida por el Reglamento (CE) nº 978/96 de la Comisión (DO nº L 131 de 1. 6. 1996, p. 30)

Notas:

(1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.

(2) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.

(3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137 y en yodo 131.

(4) El Reglamento (CEE) nº 2330/87 de la Comisión (DO nº L 210 de 1. 8. 1987, p. 56), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2226/89 (DO nº L 214 de 25. 7. 1989, p. 10), será aplicable en lo relativo a la restitución por exportación. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la que figura en el punto 25 del presente Anexo.

El importe de la restitución se convertirá en la moneda nacional mediante el tipo de conversión agrario aplicable el día en que se formalicen los requisitos aduaneros de exportación. Las disposiciones de los artículos 13 a 17 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2853/95 (DO nº L 299 de 12. 12. 1995, p. 1), no se aplicarán a dicho importe.

(5) Introducidos en contenedores de un solo uso de 20 pies.

(6) Véase la tercera modificación del DO nº C 114 publicada en el DO nº C 254 de 1. 10. 1992, p. 14.

(7) Al efectuarse la entrega el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante el documento siguiente:

— certificado sanitario.